

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 45.

CONTRIBUCIONES.

Real orden mandando que á los pueblos se les admita en cuenta de contribuciones lo que satisfagan por el servicio de transportes, de la manera que se determina.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 del corriente lo que sigue.

“El Sr. Ministro de Hacienda en 20 de este mes me dice lo siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de las comunicaciones que por ese Ministerio se han dirigido á este de mi cargo en 17 de Febrero, 28 de Marzo último y 14 del corriente, relativas á que mientras no se asegure por una subasta el servicio de transportes para el ejército del centro debe admitirse á los pueblos de las provincias que las mismas mencionan en cuenta de contribuciones lo que satisfagan por dicho concepto en los términos que se verifica por el de suministro de víveres; y enterada S. M., así como de la urgencia de este asunto, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes.—1.ª Que las oficinas de Hacienda militar espidan cartas de pago del importe de dichos transportes, no solo á los pueblos de las provincias en que opera el citado ejército, sino tambien á los en que lo hacen los del norte y Cataluña; comprendiéndose así mismo los de la de Guadalajara y Cuenca, cuyas cartas de pago se admitirán en el de contribuciones atrasadas, y á falta de estas en las cor-

rientes.—2.ª Que el abono de estas cartas de pago por las Tesorerías de provincia se entienda por cuenta de la consignacion de guerra mensual que se señale á las mismas.—3.ª Que la Intendencia militar respectiva dé noticia á la de rentas de la provincia á que corresponda de las cartas de pago que espida para que por este Ministerio se adquiera conocimiento anticipado de su importe.—De Real orden lo digo á V. E. por contestacion á sus citadas comunicaciones, y para que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes competentes á las Intendencias militares á fin de que caminen de acuerdo en este asunto con las de Rentas y Gefes políticos de las provincias que se han indicado.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esa provincia, y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y conocimiento del público. Santander 28 de Abril de 1840.—Juan de la Pezuela.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 16 del actual, se sirve comunicarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 13 del actual, la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Cádiz, manifestando en esposicion de 31 de Marzo último, que la Diputacion de aquella provincia ha acordado los arbitrios que espresaba el Ayuntamiento de la propia capital, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto de ingresos y obligaciones municipa-

les. Al mismo tiempo hice presente á S. M. que la Direccion general de Rentas provinciales en una consulta de 9 del actual, apoyaba la resistencia que dicho Intendente habia opuesto al acuerdo de la Diputacion; porque recayendo los arbitrios sobre especies de consumo, el gravamen refluye en perjuicio de las clases mas menesterosas del pueblo; haciendo ademas otras reflexiones acerca de la estension que aquella corporacion daba á la ley de 3 de Febrero de 1823, sin considerar que cuando se espidió era diverso el sistema directo tributario del que rige en el dia, por cuya razon se habia hecho por el Gobierno la declaracion conveniente en Real órden de 27 de Noviembre de 1836. Y enterada S. M. de que toda novedad que altere el derecho señalado en las tarifas afecta el contrato de arriendo en participacion en que está la renta de puertas de Cádiz, se ha servido resolver, de conformidad con la mencionada Direccion, que no puede consentirse el gravamen que ocasionaria la imposicion de arbitrios que pretende la Diputacion, y que se remita este expediente á V. E., y copia de la citada Real órden de 27 de Noviembre de 1836, para que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á la misma Diputacion que se abstenga de disponer la esaccion de los indicados arbitrios, como asegura que hará en 1.º de Mayo próximo. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con encargo especial de que no se consienta la esaccion de los arbitrios de que se trata, ni otros cualesquiera que graven los artículos de consumo. Y la transcribo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza del de que se ha hecho mérito.

Lo que traslado á vds. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 27 de Abril de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

IDEM.

La Direccion general de Rentas estancadas en 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 9 del actual dice á esta Direccion general lo que sigue.—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado ha este de Hacienda con fecha 24 de Marzo último la Real órden siguiente.—El Vice-conde S. M. en Odessa escribe á este Ministerio con fecha de 30 del último Enero lo siguiente.—Creo de mi deber y del interes del comercio de España, el anunciar á V. E. un decreto que se ha publicado en fecha de hoy en la Gaceta de Odessa sobre la importacion de la sal estrangera del tenor siguiente.—Habiendo tomado en consideracion el Ministerio de Hacienda la escasez de sal en los lagos de Besarabra y Crismea, y habiéndose agotado los repuestos que se habian hecho en los años anteriores, lo ha llevado al conocimiento del Consejo de Ministros y en virtud de su decision, S. M. el Emperador ha decretado los que sigue

—1.º Desde 1.º de Enero de 1840 hasta 1.º de Enero de 1841 será permitida la importacion de la sal estrangera en los puertos del mar Negro del Azoff y del Damubio con adeudo de veinte y tres coperies de plata (132 equivalen á 20 rs. de vn.) por pud (36 libras peso de Castilla) sin esigir ademas los derechos de cuarenta y el doce y medio por ciento adicionales.—2.º Será esigido el derecho entero de 23 coperies de plata por pud á la sal estrangera que se importará en Odessa tanto por el consumo de la ciudad dentro el recinto del puerto franco, como por los transportes en el interior del imperio sin descontar el quinto á favor de la ciudad.—El otro que ha fijado el Gobierno Ruso en este artículo es el mismo que percibia por la sal del pais de los propietarios de los lagos quienes recargaban este derecho sobre el preciso á los consumidores á medida que la sal pasaba por las aduanas que el Gobierno mantenía cerca de los lagos para evitar el fraude. Se cree que la Rusia no podrá pasarse de sal estrangera espirado el corto término de un año que ha fijado y que tendria que prorrogar la importacion en vista del estado deparado en que se hallan los principales lagos de Besarabia.—De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo traslado á V. E. para que si lo cree oportuno se de publicidad por ese Ministerio de su cargo á esta importante noticia.—Lo traslado á V. S. de la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos encargándole que la preinserta real órden tenga la debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se hace público por este medio para inteligencia del comercio. Santander 27 de Abril de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 del actual, se me dice de Real órden lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que interin se lleva á efecto la centralizacion en el banco de San Fernando, de las libranzas espedidas en virtud de varios contratos con el Gobierno con la cualidad de admisibles en pagos de determinados derechos y Rentas, como ya se ha verificado, respecto de los billetes del Tesoro, continuen advirtiéndose las espresadas libranzas únicamente en las Tesorerias de Provincia, para las que precisamente están destinadas, y solo en los derechos ó rentas que ellas mismas determinan; en concepto de que no será de abono ningun pago que las oficinas egecuten contra el tenor de esta disposicion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que por este medio se hace saber para inteligencia del público. Santander 30 de Abril de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo que quedó pendiente en el número anterior.

En cuanto al tiempo de podar la vid sucede lo mismo que en todas las demas operaciones del cultivo, pues hay necesidad de acomodarse á las circunstancias particulares del clima, del terreno, de la esposicion, y á la calidad de las mismas plantas. Pódanse las viñas desde Noviembre, hasta todo Marzo; mas hasta ahora pocos han fijado las reglas para determinar la época que puede convenir á las diversas circunstancias. Los que podan la vid antes de que acabe de caerse la hoja, la esponen á que un otoño templado desarrolle las yemas é inutilice estos depósitos de fertilidad para el siguiente año; y los que podan á últimos de Marzo, ó acaso en Abril, causan á la planta un derrame excesivo de linfa que no siempre se repara, y el vegetal descaece. Así que, la regla mas exacta, en cuanto puede decirse, sera la de podar en Diciembre los viñedos de las provincias, terrenos y esposiciones cálidas ó bastante templadas; y en Febrero y Marzo los de las mas frescas, ó enteramente frias; las podas de las parras y demas vides que se crian en terrenos húmedos ó de regadio pueden hacerse tarde, pues en este caso lejos de perjudicar á la planta el derrame copioso de la linfa favorece á su vejetacion y la descarga de una porcion de humor superabundante, que por lo general contiene. Cree Columela que cuanto mas temprano se poda la vid tanto mas abunda de madera, y que por consecuencia cuando se trata de aumentar el esquilmo, debe podarse tarde; mas esta regla, aunque cierta en toda la estension de la doctrina tiene contra sí el que si bien se aumenta el fruto se deteriora su calidad, y este inconveniente debe ser bastante poderoso para no egecutarlo sin conocimiento; antes bien debe inducirnos á hacer repetidos experimentos por los cuales cada uno fije la época que puede convenir para la poda de sus viñedos respectivos.

Del deslechugado.

La operacion de deslechugar, ó despanpanar como se suele decirse, no es otra cosa que una poda económica, dirigida á evitar heridas mayores á la cepa, descargarla de brotes y leña inútil, y dar mas luz y calor á la vid para que se sazonen mas pronto y mejor sus frutos. En el deslechugado se quitan todos aquellos sarmientos inútiles, que salen en el tronco de la cepa, en la raiz y entre los brazos y pulgares, los cuales no pueden servir sino para consumir una porcion preciosa de alimento que roban á la madera y brotes útiles, al mismo tiempo que aumentan la sombra y la espesura: los nietos ó vástagos laterales, que salen en los sarmientos primitivos, tambien se quitan en esta operacion, y de este modo se descarga á la cepa de una porcion de broza, los frutos aumentan su volúmen, y se sazonan y adquieren muchos grados de perfeccion: los brazos, yemas y demas producciones se nutren mas y mas cada vez, y la planta toda recibe be-

(147)

neficio con el deslechugado, siendo tanto mayor y mas necesaria su ejecucion cuando el clima, el terreno y la esposicion sean húmedos y frios, ó las vides mismas sean de aquellas castas que abundan de hojas y pámpanos vigorosos. En fin, las reglas dadas antes para la despimpolladura y empalizada de los árboles, tienen aquí un buen lugar: y en cuanto al tiempo de egecutarlas, nunca será hasta despues de mediados de Agosto para los nietos ó retallos; pero para los brotes que salen en el tronco y cabeza fuera de sus puestos, es siempre tiempo, pues deben quitarse todos ellos al paso que vayan naciendo; á no ser que se destine alguno de ellos para echar mugron hundido ó revuelto con que poblar las marras de la viña, pues en este caso se dejará aquel que parezca mejor y mas bien situado, ó que salga por aquella parte hácia donde haya de dirigirse. Por este medio se remplazan las plantas que se pierden, y con la mayor seguridad se pueden reponer las marras ó renovar enteramente la viña: basta solo abrir una zanja con direccion al punto donde se necesita, bajar el sarmiento, hundirle y soterrarle: este acodo se hace despues de la poda y en el mismo año arraiga, de modo que al siguiente se puede cortar ó separar de la cepa madre, y queda enteramente aislado: desde entonces forma una nueva planta que sirve como todas á espensas de sus propias raices. Si en el primer año no alcanzare al sitio de la marra, se le estiende hasta donde puede llegar, sacando allí la punta ó vanderilla del sarmiento, y al siguiente ya habrá crecido lo bastante para volver á hundirle y llevarle hasta el punto señalado en el marco ó repartimiento.

De las enfermedades de la vid

En la leccion séptima tratamos detenidamente de las enfermedades de las plantas en general y, al hablar de las de los árboles, hice ver las que mas comunmente suelen padecer. Omitiremos ahora cuanto entonces dijimos, para evitar repeticiones, contrayéndonos á las enfermedades propias de la vid. Este vegetal tan robusto por su naturaleza como útil por sus productos, es uno de aquellos cuyas enfermedades casi siempre le vienen de afuera. Una porcion bastante considerable de insectos atacan continuamente á la vid ya royéndole la raiz, ya el tierno brote y racimo naciente, ya las hojas y pámpanos, ya en fin causándole estravasaciones ó derrames de la linfa y cubriéndole ademas con una tela ó babaza que la destruye y arruina. Las enfermedades interiores suelen provenir muchas veces de la falta de conocimientos y precaucion en la eleccion de los sarmientos destinados al plantio de los nuevos majuelos. Echase mano generalmente de los primeros cabezudos que se presentan, y no se cuida de averiguar si la planta de que proceden es vieja, ó tiene alguna enfermedad; si es bien ó mal configurada, ó en fin si está débil ó robusta, en buen ó mal terreno &c. De este modo, es imposible dejen de propagarse los mismos males y de experimentarse desde luego enormes perjuicios. Por esto se ha dicho, tratando de la eleccion

de los sarmientos ó cabezudos, que no debe fiarse este punto á otro que al dueño de la viña, y se ha enseñado lo conveniente para no equivocarse en un asunto que interesa tanto.

Las heridas causadas á la vid se hacen casi siempre incurables por el abandono con que se miran; así vemos que los cortes, que se dan á los brazos gruesos, nunca ó muy rara vez se cicatrizan, pues el excesivo derrame y el contacto del aire hace que se cancere y perezca la planta. Sin embargo cuando esto se observa, conviene cortar todo lo seco, podrido ó carcomido hasta dejarlo limpio y sobre lo nuevo, á fin de que las nuevas producciones reemplacen la pérdida y cicatricen la herida en la parte que puedan; pero siempre será mas útil cortar con economía, procurar no causar heridas grandes á la planta, y determinar los cortes por aquellos puntos en que ni el aguase detenga, ni la linfa que derrama la planta cause daños, cegando é inutilizando las yemas.

Las viñas que se plantan en terrenos cansados y faltos de nutrimento, así como aquellas cepas que se reponen en las marras, padecen enfermedades análogas á estas circunstancias: en ellas se observa suma languidez, y una vejetación tardia y enfermiza: su madera es comunmente estoposa, envejecida y llena de escarzos, los brotes son cortos, y con mucha frecuencia pierden la hoja antes de tiempo, y se secan ó se pudren los frutos. El hielo, la escarcha, las nieblas, el granizo y la piedra producen tambien en las viñas los males que le son consiguientes. Los granizos, cuando son fuertes, causan contusiones mas ó menos considerables, que suelen degenerar en gangrena, ó producir esfoliaciones y resecciones que siempre perjudican mucho; y los hielos y escarchas queman los brotes tiernos, las yemas, y aun los sarmientos viejos muchas veces: tambien suelen causar la venteadura, esto es, hacen que se abran los troncos segun la direccion de sus fibras: á cuyos males estan espuestas principalmente las viñas plantadas en los sitios bajos y en la esposicion de oriente, por las razones que quedan espuestas en la leccion séptima donde pueden verse: estos males solo pueden remediarse atendiendo desde luego á elejir la mas favorable esposicion y terreno.

La niebla causa no pocas veces enfermedades mortíferas á la vid, y es muy comun verla perecer pasando por grados desde la amarillez de las hojas hasta el estado de una tisis incurable. He aqui como se esplica Don simon de Rojas Clemente, al tratar de los males que padece comunmente este precioso vegetal, en la adición al cap. 15 del libro 2.º de la obra de Herrera. Dice así.

Las enfermedades que acarrear á la vid los vicios del terreno y del sitio y la incuria ó impericia del viñero no deben ocuparnos ahora ni un momento, habiéndolas ya tratado en los capítulos antecedentes, ó teniendo su lugar propio en los pocos que nos restan sobre su cultivo. La misma razon prescribe que no nos detengamos en los preservativos y remedios que este suministra.

Tampoco citaremos siquiera entre otras afecciones morbosas que nos son tan imperfectamente conocidas como sus causas y curacion, sino al si-

mago de la baja Andalucia ú onguillo de la ata; cuyos terribles síntomas, reducidos á acorcharse ó esponjarse la caña, dejar de fructificar y perecer, reclaman siglos há todas las luces y toda la asistencia de un nuevo Esculapio naturalista.

Nuestro objeto, sin embargo, es todavia vasto y no menos difícil, necesitándose para desempeñarlo hacer una reseña de casi todos los métodos y la larga serie de enemigos que se disputan obstinadamente la posesion de la preciosa vid para alojarse en ella y para devorarla desde la raiz hasta el racimo.

Sabido es que la excesiva sequedad impide el desarrollo de los vástagos y del fruto, los deseca al fin si es extrema, y atropellada la maduración dejando la uva agria, delgada y pellejuda. Los preservativos indicados ya de plantar espeso y guarecer con árboles y setos, tan plausibles cuando el mal es inherente á la localidad, no vienen al caso ahora que lo consideramos como accidental y pasajero. Ni le conocemos remedio alguno eficaz de tejas abajo sino el riego artificial, que pocos pagos tienen tan á la mano en semejantes apuros, y hasta cierto punto el de las revinas y los achatados en que nos entenderemos mas adelante.

Mucho mas frecuentes é incomparablemente mas temibles para el viñero que los de la sequía son los efectos de un temporal húmedo. Las lluvias excesivas de primavera desenvuelven á espensas del fruto un extraordinario aparato de follage; si las importunas del verano engruesan á veces la uva, es comunmente para retardar ó frustrar su madurez y dejarla ademas aguanosa, las que sobre vienen con la madurez misma pudren y aguan los racimos, obligando á atrasar la vendimia.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En virtud de autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se sacan á remate el 17 del corriente mes de Mayo á las 11 de su mañana, ante el Ayuntamiento de Potes, varias obras del camino desde Liebana al mar, á orillas del rio Deba. Lo que se hace saber al público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan al citado Ayuntamiento, donde se les instruirá de las condiciones de ella.

Don Mariano Ramos Agente de negocios en Madrid, (Plazuela de Oriente n.º 32 cuarto 3º.) ofrece sus mas esmerados servicios á los habitantes de esta provincia en cuantos asuntos se dignen confiarle; en el concepto de que les serán dispensados por la equitativa remuneracion de cuarenta rs. mensuales y porte de correo desde el dia en que reciba cada encargo hasta el de su conclusion, ó por contrata.

Tambien aceptará la administracion de fincas ó efectos en dicha Côte y sus cercanias por la moderada asignacion que se convenga de 3 al 6 por ciento anual, sin perjuicio de garantizar con fianzas ú otras seguridades.

IMP. DE MARTINEZ.